

Grado en: Derecho
Facultad de Derecho
Universidad de La Laguna
Curso 2017/2018
Convocatoria: Julio

**EL CONFLICTO DEL SÁHARA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL
DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO**

The conflict of Sahara from the point of view of public international law

Realizado por el alumno Alexander Galván Baute
Tutorizado por la profesora Doña Ana María Garrido Córdoba
Departamento de Derecho Internacional Público
Área de Derecho Internacional Público

El objetivo de este trabajo es conocer el conflicto saharauí-marroquí desde el punto de vista jurídico, del mismo modo pretendemos conocer la postura internacional sobre este conflicto. Este asunto es de gran importancia histórica, ya que hablamos del último gran territorio por descolonizar, y en esta controversia vemos también que desafortunadamente, la gran claridad de las normas imperativas internacionales no sirven para resolver determinados asuntos y menos para evitar violaciones de derechos humanos. En definitiva, lo que intentamos constatar mediante esta investigación es el intento de comprender por qué no se hacen efectivas las disposiciones internacionales a tal efecto. Por ello, para realizar este trabajo hemos utilizado, entre otras fuentes, resoluciones del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General de la ONU e informes del Secretario General de la ONU. También hemos consultado varios libros sobre el conflicto saharauí.

Palabras clave: Conflicto saharauí, Referéndum, Autodeterminación de los pueblos, Resoluciones de la ONU, Frente Polisario

ABSTRACT

The objective of this work is to know the Sahrawi-Moroccan conflict from the legal point of view, in the same way we intend to know the international position on this conflict. This matter is of great historical importance, since we speak of the last great territory to decolonize, and in this controversy we also see that unfortunately, the great clarity of the international imperative norms does not serve to resolve certain issues and less to avoid human rights violations. In short, what we intend to verify through this investigation is the attempt to understand why the international provisions to that effect are not made effective. For this reason, to carry out this work we have used, among other sources, resolutions of the Security Council, the General Assembly of the UN and reports of the General Secretary of the UN. We have also consulted several books about the Sahrawi conflict.

Key words: Sahrawi conflict, Referendum, Self-determination of peoples, UN resolutions, Polisario Front

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA.....	5
3. NACIMIENTO DEL FRENTE POLISARIO.....	8
3.1 Análisis sobre el artículo de Bernabé López García, catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid y Resolución de 2007 11	
3.2 Conclusiones sobre el artículo y la resolución vistas anteriormente	13
4. LA DENOMINADA MARCHA VERDE.....	13
5. EL PAPEL DE LA ONU. DIFERENCIAS ENTRE UN GRUPO TERRORISTA Y UN MOVIMIENTO DE LIBERACIÓN NACIONAL.....	17
5.1 Explicación de cada uno de los puntos de la resolución 1514 de la Asamblea General de la ONU	19
6. EL PAPEL DE ESPAÑA	23
7. POR QUÉ SE HA NEGADO EL REFERÉNDUM	25
8. LOS PUNTOS MÁS IMPORTANTES DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI DEMOCRÁTICA	27
9. SEMENJANZAS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI DEMOCRÁTICA CON LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA	34
10. ALGUNOS DE LOS TRATADOS ENQUE HAYA PARTICIPADO, AUNQUE FUESE INDIRECTAMENTE, EL SÁHARA ESPAÑOL	36
11. CONCLUSIONES FINALES	37
12. BIBLIOGRAFÍA Y OTRAS FUENTES	39

1.- INTRODUCCIÓN

El objeto de esta investigación cumple dos objetivos como son, conocer el conflicto marroquí-saharai, además de entender la postura internacional al respecto, pero sobre todo la actitud de nuestro país ante el problema de la que durante muchos años fue su colonia. Para ello, haremos hincapié en la actuación de la Organización de las Naciones Unidas en este prolongado conflicto, mediante la observación y reflexión de las posiciones de las distintas partes implicadas.

Sin embargo, lo más relevante a nuestro parecer, será la diferenciación entre el denominado concepto de grupo terrorista y el de Movimiento de Liberación Nacional junto a la búsqueda de documentación, y con la colaboración del Delegado del Frente Polisario en Canarias, procederemos a estudiar y meditar sobre la constitución de la República Árabe Saharaui Democrática y sus semejanzas con la de nuestro país. Así, el término de Autodeterminación viene bien definido por la ONU como aquella figura que permite a las poblaciones, aún por descolonizar, decidir su futuro libremente. Y, por ello, el Movimiento de Liberación Nacional se constituye como un grupo que actúa en ayuda de la liberación de una determinada población que se encuentra bajo el yugo de una potencia colonizadora. En este caso, tenemos un ejemplo claro de esta figura en el propio Frente Polisario. Por otra parte, un grupo Terrorista es aquel que, bajo actividades de terror y violencia, busca conseguir objetivos de índole político o religioso, y como ejemplos claros de esto tenemos al grupo terrorista ETA y al denominado grupo terrorista DAESH.

Por otro lado, procederemos a entender algunos conceptos fundamentales que estén relacionados con las figuras de la Autodeterminación y del Movimiento de Liberación Nacional, haciendo énfasis en la diferencia entre un grupo terrorista y un Frente Nacional de liberación, con la firme intención de comprender el concepto de Referéndum.

Para todo ello utilizaremos distintas fuentes, desde libros, e inclusive, entrevistaremos a una persona, muy cercana al conflicto. Que en nuestro caso será, el delegado del frente Polisario en canarias anteriormente citado.

2- EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Hacia febrero de 1900, en París, se retomaron unas conversaciones que España y Francia habían previamente entablado entre 1886-1891, donde el principal representante de España fue, como delegado y plenipotenciario, Fernando León y Castillo, ferviente defensor de la ocupación española en África que, años más tarde, recibiría el título de marqués de Muni. Su gestión no fue del todo eficaz a consecuencia de las pretensiones francesas, algo que se orquestó el 27 de junio cuando se firma el acuerdo del límite sur del protectorado español que queda fijado con unas coordenadas de 21° 20' norte y no a los 20° 43', como así pretendía España. Además, se aceptó dividir en dos la península de Cabo Blanco para que *“la bahía del Galgo, que tenía gran riqueza pesquera, quedase bajo dominio francés, al igual que las salinas de Iyil”*¹. En total, la superficie cedida por España se estima en 300.000 km² donde, además, dándose el caso de que la frontera septentrional de Río de Oro quedase sin delimitar a consecuencia de la presión de los ingleses.

Por consiguiente, Francia y España consagran un nuevo convenio el 3 de octubre de 1904, -auspiciado de manera secreta- de delimitación de sus respectivas zonas de influencias. El artículo 5 de dicho tratado finaliza lo recogido en el tratado de 1900 mientras que en el artículo 6, el gobierno francés reconoció al español la plena libertad de acción en la región comprendida entre los 26° y 27° 40' de latitud norte y el meridiano 11 oeste de París³.

En pos de tranquilizar y suavizar las tensiones con respecto a las autoridades marroquíes, tanto España como Francia declararon que se sentían “fielmente ligadas” a la propia integridad del imperio marroquí que se encontraba bajo dominio del sultán, y todo ello mientras ambos países acordaban y firmaban secretamente el convenio de 1904 entre ellos, lo cual convirtió en “palabras vacías” el fallido sentido de la lealtad mostrado hacia el sultán de Marruecos.

1 CF. Montoro Obrero, Guadalupe: “África Occidental Española ante la descolonización de Marruecos (1956-1958)”, en III Aula Canarias y el Noroeste de África (1988), op. Cit., p. 250.

2 Ibidem.

3 Según Ahmed Osman: “Se ve pues que por este tratado España y Francia deciden separar el Sahara de Marruecos para poder adueñarse de él más cómodamente”. Cf. (Osman, Ahmed: “Le ‘Sahara Occidental’ mythes et réalités”. Studia diplomática, vol. 33, nº 12, 1980. P. 194)

Por otro lado, el tratado hispano-francés acaecido el 27 de noviembre de 1912 provocó no solo una pérdida de la zona norte del Protectorado en Marruecos, sino que a su vez la región de Ifni (territorio del suroeste de este país) redujo notablemente el emplazamiento sobre su territorio fértil dejando de ser un vínculo de unión con las zonas del Protectorado y norte del Sáhara en la mitad del Convenio de 1904⁴.

Asimismo, en el artículo 2 de dicho Tratado se fijaba una nueva zona de influencia:

“Al sur de Marruecos la frontera de la zona francesa y española está definida por la vaguada del río Draa, que remontará hasta que se encuentra con el meridiano 11 oeste de París seguirá hacia el sur hasta su encuentro con el paralelo 27 40’ de latitud norte”⁵

Por consiguiente, los diversos Tratados dividieron el Sahara Español en tres zonas: el tratado de 1900 reconoce nuestro derecho a la posesión de Río de Oro (Sáhara meridional); el de 1904 permitió ocupar libremente las zonas septentrionales (Saguia el Hamra) que se encuentra fuera del territorio marroquí; y el de 1912 que otorgó derechos de protectorado sobre una tercera zona comprendida entre el paralelo 27º 40’ y el Drra – se escribirá de parte española-⁶.

No obstante, hasta 1912 España solamente ocupó una pequeña parte de la península de Dajla y fue privado de extender su ocupación mucho más allá como consecuencia de la hegemonía central marroquí que continuó ejerciendo la plena soberanía sobre el territorio a consecuencia de la nominación de representantes del Sultán⁷. Por ello, en 1912 fueron establecidas las delimitaciones territoriales del Sahara Español gracias a los Tratados previamente citados.

Posteriormente, habrá que esperar a 1934 para poder hablar de enclaves españoles en el interior del Sáhara, a consecuencia de la “debilidad económica y militar del Estado español y a la prioridad del control y explotación del territorio marroquí en su poder”⁸.

4 Cf. Montoro Obrero, Guadalupe: op. Cit., p. 251.

5 El presente capítulo ha sido extraído en su totalidad del libro *“El conflicto del Sahara Occidental, desde una perspectiva canaria”* (pág. 47)

6 Cf. Mariñas Romero, Gerardo: op. cit., p.46.

7 Cf. Osman, Ahmed: op. cit., p. 195.

8 Cf. Marrero, Domingo, y Cano, Gonzalo: “Aproximación a una evolución de la lucha anticolonial en el Sahara Occidental (1955-1989).” *Revista de Geografía Canaria*, nº 3 (1990), Universidad de La Laguna. P. 10.

Además, en dicho año, es cuando se funda el puesto de Aargub siendo ocupadas las ciudades Daora y Smara (la ciudad santa saharauí) y tomando, con la ayuda de guerreros saharauís, la ciudad de Ifni. A su vez, se crearon nuevos puestos militares en El Aaiún y Tan Tan fundados por el teniente coronel De Oro el cual comentó que “España penetra en el Sáhara de una forma sorprendente sin derramamiento de sangre.

La centralización administrativa y la militarización progresiva de la colonia que se habían iniciado en 1925 cuando el dictador Primo de Rivera asumió competencias atribuidas al Ministerio de Estado, con el Decreto de Presidencia del año 1934, se hicieron más evidentes por dicho decreto. Gracias a este decreto, los poderes de gobernador se encomendaban al alto Comisario de España en Marruecos del que pasan a depender los delegados gubernativos de Ifni y del Sáhara⁹, con lo que se daba un argumento a quienes años después, defenderán la hegemonía marroquí del Sáhara español.

Pese a estas reformas, el fondo de la política española no varía, y la república seguirá considerando al Sáhara Occidental como fuente de pesca y refugio de deportados¹⁰. Posteriormente, con el inicio de la guerra civil, el territorio verá aumentada su nómina de inquilinos forzosos. Por otra parte, un indeterminado número de saharauís se unirá a las fuerzas insurrectas del general Franco, unos volverán cargados con condecoraciones y otros dejarían sus vidas en los campos de batalla peninsulares. Finalizada la encarnizada contienda española, el régimen sale victorioso dedicando sus primeros esfuerzos a limpiar escombros y saldar cuentas pendientes de un país que se encontraba en ruinas. Sin embargo, la respuesta aliada al expansionismo hispano-italico va a extender el horror de la guerra a casi toda Europa y al Magreb. Es en este marco en el que los territorios que ya se conocían como África Occidental Española, Ifni, Sáhara Español y la zona sur del Protectorado o Cabo Juby, así como Canarias, iban a cobrar un nuevo interés el militar.

9 Vic. Villar, Francisco: op. cit ., p. 40.

10 Javier Morillas concluye: “1) Reflejan una obcecación aparentemente racional, en la teoría del máximo beneficio (pesquero y geopolítico) con el mínimo coste. 2) Reflejan una obcecación, en este caso poco razonable, en ir sistemáticamente por detrás de lo que las expectativas económicas de la colonia exigían. 3) Son un reflejo también de los cambios políticos como fuerza motriz actuante”. Cf. Op. cit., p. 98-102.

El Estado seguía manteniendo el *statu quo*, en el que se continuaba manteniendo la explotación del banco pesquero, fuente de plusvalías para el empresariado canario, y fuente de alimentación para la población isleña, pero freno también a las posibles inversiones estatales para favorecer el desarrollo del territorio.

Durante la contienda mundial por parte de Gran Bretaña se estudió un desembarco aliado en Canarias¹¹ y el desierto iba a convertirse en teatro de operaciones por parte de nuestros amigos los yanquis y los contendientes. Esto hizo que España reforzara la guarnición del archipiélago procediéndose a la ocupación militar de la totalidad de estos territorios africanos a través de una red de puestos estratégicamente ubicados para la defensa de las fronteras, y se sentarán la bases para su administración, pasando a ser Canarias centro de gravedad logístico para el África Occidental Española y pieza clave en la política defensiva para la zona¹².

El apoyo en forma de infraestructuras dado por el archipiélago canario se completaba al ofrecer dos aeródromos que España había decidido montar en Cabo Juby y Villacisneros¹³ como apoyo al sistema de comunicaciones de la metrópolis con el que ya contaba el África Occidental Española. Dichas bases van a suponer un elemento más a la tradicional controversia sobre la actitud real del régimen franquista en la conflagración mundial de la II Guerra Mundial 1939-1945.

3.- NACIMIENTO DEL FRENTE POLISARIO

En 1968 nace el Movimiento de Liberación del Sáhara liderado por Sidi Brahim Basir, periodista implicado en la causa de la liberación saharauí, ya que fue el primero en hablar de la necesidad de descolonizar el Sáhara español. En 1970, este grupo de liberación lleva a cabo una movilización para reclamar la liberación del pueblo saharauí, la cual fue brutalmente dispersada por la Legión española, causando la desaparición de varios integrantes de la misma, entre los que se encontraba el líder del propio movimiento. No se supo nada más de él y varios años después, concretamente el 10 de Mayo de 1973, se creó, por parte de algunos estudiantes saharauís en Marruecos, y de trabajadores y soldados del Sáhara español que se refugiaban en Mauritania, el llamado Frente Polisario que fue designado como sucesor del Movimiento de Liberación del Sáhara, con el firme propósito de alcanzar la independencia del dominio colonial español; su primer secretario general fue Brahim Gali.

Además, el día 20 de Mayo de 1973, se iniciaron los primeros enfrentamientos armados, combates consistentes en una estrategia de guerra de guerrillas. El 5 de Mayo de 1974,

11 Vic. Montoro Obrero, Guadalupe: op. cit., p. 251.

12 Cf. *Ibíd.*

13 Vid. Mariás Romero, Gerardo: op. cit., p. 180-185.

El Uali Mustafa Sayed es elegido como secretario general del Frente Polisario, suceso ocurrido en el II congreso del movimiento de liberación. Desde 1975, la organización se sitúa en Tinduf, territorio argelino.

A partir del Acuerdo Tripartito de Madrid, que fue llevado a cabo, el 14 de Noviembre de 1975, cuyo contenido es el siguiente:

El Acuerdo Tripartito de Madrid es un consenso alcanzado entre Marruecos, Mauritania y España que busca, de parte española reafirmar su posición para poner fin a su responsabilidad y al poder que le concede la disposición en tal territorio en tanto que potencia administradora.

Sin embargo, tal decisión y en conformidad a las negociaciones recomendadas por las Naciones Unidas entre las partes implicadas, España procede a la institución de una administración interina en el territorio con la participación de Marruecos y Mauritania, y contando con la colaboración de la Yemaa, a la cual fueron transmitidas las responsabilidades y poderes de las administraciones a los que se refiere el párrafo precedente.

La presencia española en el territorio terminará definitivamente antes del 28 de Febrero de 1975.

Los tres países contrayentes, declaran haber llegado a las conclusiones precedentes en la mejor concordia de comprensión, conformidad y respeto a los principios de la Carta de Naciones Unidas, como contribución de su parte al mantenimiento de la Paz y seguridad Internacional.

Este documento entrará en vigor el mismo día de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Ley de Descolonización del Sáhara que autoriza al gobierno español a la aplicación a los acuerdos contenidos en el presente documento.

Estos acuerdos se ven cuestionados por algunas resoluciones de la ONU 3458 A 8 de Diciembre de 1975, pero en especial, por la Resolución 3458 B, de 10 de Diciembre de 1975.

En este apartado se hablará en primer lugar la resolución 3458 A de 8 de Diciembre de 1975. La Asamblea General examinó la cuestión del Sáhara recordando igualmente su resolución 1514 de 14 de diciembre de 1960 que contiene la declaración sobre la independencia de los países y pueblos coloniales, recordando igualmente la resolución

2072 de 16 de Diciembre de 1965, también la 2229 de 20 de Diciembre de 1966, ,2354 de 19 de Diciembre de 1967, 2428 de 18 de diciembre de 1968, 2591 de 16 de Diciembre de 1969, 2711 de 14 de Diciembre de 1970, 3162 de 14 de Diciembre de 1973 y 3292 de 13 de Diciembre sobre la cuestión del Sáhara Español.

Teniendo presente su resolución 3092 de 13 de diciembre de 1974 por la que resolvió obtener una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia y solicitar al Comité Especial, encargado de examinar la situación referente a la aplicación de la Declaración conforme a la concesión de la independencia a los países y a los pueblos coloniales que mantuviesen en evaluación en el Territorio, incluso el envío de una misión visitadora al Territorio.

Teniendo en cuenta que en el párrafo 3 de la resolución 3292, rogó encarecidamente a la Potencia Administradora que posponga el referéndum que Tomando nota de que, en el párrafo 3 de la resolución 3292, pidió encarecidamente a la Potencia Administradora que aplazase el referéndum hasta concluyese la política que se debía seguir para acelerar el proceso de descolonización del Territorio de acuerdo, con la resolución 1514, en las mejores condiciones posibles a la vista de la opinión consultiva que emitiese a la Corte Internacional de Justicia.

Habiendo estudiado el informe de la misión visitadora a la que en Mayo y Junio de 1975 fue consecutivamente a España, al Territorio, a Marruecos, a Argelia y a Mauritania,

Habiendo examinado el informe de la misión visitadora al que en Mayo y Junio de 1975 fue sucesivamente a España, al Territorio, a Marruecos, a Argelia y a Mauritana, recordando las resoluciones 377 de 22 de Octubre de 1975 y 379 de 2 de Diciembre de 1975 del Consejo de Seguridad sobre la situación relativa al Sáhara Occidental.

Deja constancia de su agradecimiento al gobierno de España y a los Gobiernos de Marruecos, Argelia y Mauritania por la colaboración prestada que facilitaron el trabajo de la *Misión Visitadora*.

Demanda al Secretario General que invite al gobierno de España que, en su posición de potencia administradora y de acuerdo con las observaciones y conclusiones de la Misión Visitadora y en armonía con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, implemente inmediatamente todas las medidas necesarias en consenso con todas las partes involucradas e interesadas de forma que todos los saharauis oriundos del

Territorio consiga ejercer completa y libremente bajo supervisión de las Naciones Unidas, su derecho exclusivo a la libre determinación.

Estas dos resoluciones anteriormente citadas, junto con la resolución 1514 que veremos en posteriores epígrafes marcaron, en gran medida, las acciones del Frente Polisario en su lucha, ya que a través de estas resoluciones.

Estas dos resoluciones anteriormente citadas junto con la resolución 1514 que veremos más adelante marcaron, en gran medida, las acciones del Frente Polisario en su lucha; a través de estas resoluciones el Frente Polisario encontró una base para cimentar su lucha, ya que gracias a estas resoluciones se certificó con una base jurídica, el derecho a la autodeterminación del pueblo saharauí.

Dejando claro que es lo más importante de la resolución un vez leída. Lo que busca esta resolución, a grandes rasgos, es que se encuentre una solución negociada y justa para ambas partes, algo que es muy difícil, ya que en este conflicto las posturas son prácticamente por no decir al completo irreconciliables, dado que entre otras cosas se ha hecho un intento por parte marroquí, de buscar el enfrentamiento entre saharauíes con la creación inclusive de un Consejo Real Consultivo de Marruecos sobre asuntos saharauíes; este Consejo como vemos en muchos artículos está formado por personas de origen saharauí, que forman parte de un supuesto equipo negociador enviado por el Rey Hassa II, con seguridad dicho consejo ya no existe. Pero hay que tener en cuenta que una de las grandes consignas del pueblo saharauí es no pelearse entre ellos. Por eso, no quisieron asistir a una reunión en New York, los enviados del Frente Polisario, puesto que como digo más arriba el Frente Polisario y el pueblo en su totalidad utilizan como unos de sus grandes estandartes, “esta no es una guerra entre saharauíes sino un conflicto con el reino Alauita. Por todo esto, es materialmente imposible que la resolución 175, aprobada por el Consejo de Seguridad, salga adelante. Debido a que como observamos lo que busca esta resolución, una vez leída y comprendida es una solución negociada y mutuamente aceptada. Pero no sólo, esta resolución busca la negociación entre el Sáhara y Marruecos. También ha habido múltiples intentos de negociación, pero el más destacado, a nuestro parecer, es el Plan Baker

3.1 Análisis sobre el artículo de Bernabé López García, catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid y Resolución de 2007

En este artículo observamos, desde nuestro punto de vista, muy bien resumido y explicado los intentos de negociación y solución a los que han intentado llegar el Frente Polisario con Marruecos:

En primer lugar, deja claro que con la resolución de 2007, la ONU intenta buscar una solución a lograr “una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que conduzca a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental”, pero también cita otros intentos de negociación entre el Frente Polisario y el Reino de Marruecos.

Por eso, considero que este artículo periodístico o doctrinal es excelente para entender el conflicto saharauí desde el punto de vista jurídico y político, ya que debemos entender, que aunque el objetivo de un trabajo de fin de grado en Derecho es jurídico, también se debe entender que el conflicto del pueblo sahariano y el reino de Marruecos, es ante todo un conflicto de índole política.

En este artículo desde el punto de vista jurídico que es el que nos interesa, vemos que la ONU ha intentado encontrar mediante negociaciones expresadas, en dictámenes y resoluciones de igual modo informes del Secretario General con especial hincapié en la labor de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) y en intentar, especialmente, la evitación de abusos sexuales y demás conductas lesivas por parte de sus miembros. Esto está claramente expresado en la resolución 1754 de 2007, la cual le dedica, un punto específico a la evitación de estas conductas, (7).

La resolución sobre todo, pretende encontrar un marco de negociación entre las partes implicadas en el conflicto, una solución que sea justa políticamente e implícitamente jurídica, pero sobre todo que sea aceptable por las dos partes.

Pero, como vemos en el artículo del catedrático de Historia de la Universidad Autónoma de Madrid, Bernabé López García, los intentos de negociaciones de las Naciones Unidas entroncan mucho con la posición del reino de Marruecos, ya que como se ve en el artículo una de las reuniones que se procuró llevar a cabo en Nueva York dentro del Plan de Paz de 1991, entre emisarios del Frente Polisario y del Reino de Marruecos no se pudo llevar a cabo porque Marruecos, tenía la intención de llevar a la reunión al Consejo Consultivo Real para los asuntos del Sáhara creado por Hassan II. Este Consejo está formado, por miembros saharauís de nacimiento pero que ahora concuerdan más con las tesis marroquíes. A que este Consejo acudiera en representación de Marruecos

se oponía el Frente Polisario, ya que como denotamos de lo leído en el artículo el Frente Polisario no quiere por ningún medio enfrentarse a ningún saharauí, defiende o no posturas marroquíes. Pero el estancamiento de Marruecos impide que la reunión del 25 de octubre de 1991 se lleve a cabo. También observamos en el artículo la elaboración, del Acuerdo Marco también conocido por el Plan Baker se ve reforzado por las relaciones de la ONU que lo abalan. A continuación haremos, un análisis más profundo.

3.2 Conclusiones sobre el artículo y la resolución vistas anteriormente

Como hemos visto y explicamos más arriba, a pesar de los reiterados intentos de la ONU por intentar encontrar una solución política y negociada que sea justa para las dos partes, objetivo muy complicado, ya que nos encontramos ante posturas muy entroncadas, tanto la del Frente Polisario como la del Reino de Marruecos son posiciones prácticamente irreconciliables. Por eso, la organización de Naciones Unidas debe luchar porque se haga efectivo el punto donde están de acuerdo todos los miembros del Consejo de Seguridad, reiterado en las múltiples resoluciones y es el hecho de que se debe ejercer una autodeterminación real del pueblo saharauí, esto a su vez choca de pleno con los postulados franceses y estadounidenses que a pesar de aprobar resoluciones para la Autodeterminación, en cuanto ven algo negativo para Marruecos utilizan el derecho a veto, que les es reservado a los miembros del Consejo de Seguridad de dicha organización. Por lo tanto, a pesar de las tentativas de una solución política duradera y mutuamente aceptable es algo que está muy lejos de suceder.

4.- LA DENOMINADA MARCHA VERDE

Para entender lo que fue la Marcha Verde debemos analizar primero el Dictamen de la Corte Internacional de Justicia de la Haya (16 de Octubre 1975).

El 16 de Octubre de 1975 la Corte Internacional de Justicia de la Haya emitió su opinión consultiva a petición de la Asamblea General de la ONU sobre la cuestión del Sáhara Español¹⁴. Los debates desarrollados de octubre a lo largo de 27 audiencias, comenzaron el 25 de Junio y terminaron el 30 de Julio. Tras la deliberación se emitió la siguiente nota:

¹⁴ Se ha de aclarar que por la importancia de esta resolución hemos considerado que es de gran relevancia que dicho Dictamen esté totalmente integrado en el presente documento.

Hoy, 16 de Octubre de 1975 la Corte internacional de Justicia ha expresado su opinión consultiva a petición de la Asamblea General sobre dos preguntas concernientes al Sáhara Occidental.

Con respecto a la pregunta “¿El Sáhara Occidental (Río de Oro y Saguía al-Hamra) era en el momento de la colonización por parte de España un territorio sin propietario (terra nullius)?”

La Corte,

1. * Decide con 13 votos contra 3 dar continuidad a la pregunta de opinión consultiva;
2. * Es del parecer por una unanimidad que el Sáhara Occidental (Río de Oro y Saguía al-Hamra) no era un territorio sin propietarios en el momento de la colonización por parte de España.
3. * Es de la opinión con 15 votos contra 1 que el territorio tenía con el conjunto Mauritano los vínculos jurídicos indicados en el párrafo 162 de la opinión consultiva.

El párrafo 162 de la opinión consultiva enuncia: los elementos e informaciones puestos en conocimiento de la Corte demuestra la existencia, en el momento de la colonización española de vínculos jurídicos de sumisión entre el sultán de Marruecos y algunas de las tribus que vivían en el territorio del Sáhara Occidental.

De esos demuestran también la existencia de derechos, incluidos ciertos derechos relativos a la tierra, que constituían vínculos jurídicos entre el conjunto Mauritano en el sentido en el cual la Corte entiende y el territorio del Sáhara Occidental

La corte concluye entonces que los elementos en formaciones aportadas a su conocimiento no establece la existencia de soberanía territorial entre el territorio del Sáhara Occidental de un lado y el Rey de Marruecos o el conjunto mauritano de otro, la Corte no ha constado por tanto la existencia de vínculos jurídicos de naturaleza tal que modificase la aplicación de la resolución 1415 de la Asamblea General de la ONU por lo que respecta a la descolonización del Sáhara y en

particular al principio de autodeterminación gracias a la libre y auténtica expresión de la voluntad de la población del territorio.

Hecho en francés e inglés haciendo fe al texto francés en el Palacio de la Paz de la Haya, el 16 de Octubre de 1975, en dos ejemplares de los cuales uno permanecerá en los archivos y el otro será enviados al Secretario General de las Naciones Unidas”

Consideramos tras lo visto que Marruecos consiguió una oportunidad de poder tener influencia en el Sáhara, cuando en España, se produce una crisis política por el estado de salud del Dictador Francisco Franco. Esta inestabilidad política supuso que Hassan II se determinase a raíz de la sentencia determinada por la Haya en 1975, que dejaba claro que no había lazos de soberanía entre el Reino de Marruecos y el Sáhara Occidental, estos dos hechos tanto la situación de inestabilidad política en España como la referida resolución, que dejaba claro también el derecho a la Autodeterminación del pueblo Saharaui que venía a refrendar la resolución 1514 de la ONU, hizo que el Rey de Marruecos dejase la vía diplomática, y optara por otra vía más bélica, utilizando como instrumento de batalla, a civiles el 6 de Noviembre de 1975, se produjo una marcha simbólica dentro del territorio saharauí denominada Marcha Verde. Tras este hecho, demostró aún más la debilidad política que padecía España en ese entonces. Y tras avanzar la Marcha en territorio saharauí España decide firmar los denominados Acuerdos Tripartitos de Madrid con Marruecos y Mauritania por los que tomó la decisión de abandonar y ceder a la que hasta ese entonces era su colonia, como hemos señalado más arriba los Acuerdo Tripartitos de Madrid, han sido declarados nulos por la ONU, reafirmando dicha Organización la libre determinación del pueblo saharauí.

En los Acuerdos Tripartitos no se respeta este principio de autodeterminación establecido por las Naciones Unidas en sus reiteradas resoluciones, pero en especial la 1514 que en posteriores epígrafes del trabajo comentaremos, pero sobre todo tenemos que tener en cuenta que la ONU dice que en los Acuerdo Tripartitos de Madrid no se respetó y no se consultó la voluntad del pueblo saharauí, ya que los 20 señores de la Yema, a los que España, Marruecos y Mauritania aludían como representantes de la voluntad del pueblo saharauí, la ONU deja meridianamente claro que los señores de la Yema no representan en su mayoría la voluntad del pueblo del Sáhara (Rio de Oro y Saguía al-Hamra).

Por lo tanto podemos determinar, que la Marcha Verde es un suceso clave por no decir principal en el conflicto saharauí-marroquí, ya que con esta marcha empieza realmente las tensiones, entre ambas partes. Por no decir que se inician claramente una serie de vulneraciones anteriormente explicadas a las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas sobre el principio de la libre determinación del Pueblo Saharaui, también debemos observar que la responsabilidad en España no termina con la Marcha Verde, tampoco con los Acuerdos Tripartitos de Madrid, ya que la Organización de Naciones Unidas deja claro, todavía hoy en día, que España aún hoy, tiene responsabilidades jurídicas, como potencia administradora, debido a que en el año anteriormente citado (1975) no se completó la descolonización del territorio sahariano.

Puesto que para que esto hubiese sucedido era necesario o hacer efectivo el principio de Autodeterminación de los pueblos colonizados que se clasifican de esta manera, pueblos subyugados, explotados o esclavizados y que la ONU consideraba y considera que el Sáhara entra en este grupo, por lo tanto tiene derecho a la libre autodeterminación por el hecho de ser colonia.

El otro criterio al que se podía haber acogido España para proceder a dejar de ser Potencia Administradora es aquel ya citado más arriba el cual es haber dejado el Sáhara bajo la administración del Consejo de la fiducia de la ONU.

Por lo tanto, en este TFG puedo determinar, o mejor dicho podemos determinar que mediante la Marcha Verde, Marruecos ejerció un método de presión hacia España, que le surtió efecto desgraciadamente, porque esto hizo que se incurriera objetivamente y no subjetivamente según extraemos, de las resoluciones reiteradas de la Organización de Naciones Unidas.

Y dejando absolutamente clarificado que esto se está analizando desde un punto de vista meramente jurídico, siguiendo los postulados de la ONU, por lo tanto dejando opiniones personales al margen.

5.-EL PAPEL DE LA ONU. DIFERENCIAS ENTRE MOVIMIENTO DE LIBERACIÓN NACIONAL Y GRUPO TERRORISTA

El papel de la ONU es muy importante para conseguir el objetivo de este apartado. En cuanto a las diferencias entre los conceptos anteriores sabremos diferenciarlos mejor con la respuesta que nos ha dado el Delegado del Frente Polisario en Canarias, Hamdi Mansor, quien ha tenido la gran amabilidad, atendernos al concedernos una entrevista, entre las preguntas formuladas al Señor Mansor se encontraba, la pregunta a la que hace alusión el presente epígrafe.

A esta pregunta, el delegado saharauí y miembro del Frente Polisario, contestó de la siguiente manera: dijo que lo que les diferenciaba a ellos de un grupo terrorista, llámese DAESH o banda terrorista ETA es en que ellos jamás han intentado una acción violenta que busque el daño de personas inocentes, nunca han puesto una bomba, y siempre han luchado en el campo de batalla, nunca fuera. Su causa jurídicamente es justa y está refrendada por las resoluciones de la ONU, ya que el objetivo del Frente Polisario es conseguir la autodeterminación de su pueblo y, en definitiva, que respetarán el resultado siempre que se haga la pregunta de si el pueblo saharauí quiere ser independiente. Aparte que ellos aceptaron vivir durante cinco años bajo la administración marroquí, siempre y cuando este periodo se hiciese para preparar el Referéndum¹⁵.

RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS RESPECTO AL SÁHARA

La ONU llega al Sáhara en el año 1960 a raíz de las iniciativas que llevaba a cabo esta misma organización con el fin de fulminar el colonialismo en el mundo, pero haciendo hincapié sobre todo en el continente africano ya que tras la Conferencia de Berlín y el reparto entre los países europeos, continuaba la lacra del colonialismo en el continente, donde se explotaban sin piedad ciertas regiones. No obstante, cabe mencionar que este no es el caso de España y el Sáhara Occidental, puesto que la colonización de este por España fue pacífica y acordada, algo que nos debe enorgullecer, pero curiosamente, a pesar de ser una de las colonizaciones más pacíficas de la historia, es la única descolonización inconclusa. Por lo tanto, podemos determinar y determinamos que la entrada de las Naciones Unidas en el territorio sahariano se produce con la intención de acabar con la colonización española en dicho territorio. La ONU, a través de varias resoluciones a lo largo de la historia, cabe decir que serán resoluciones que veremos posteriormente deja claro que el Sáhara debe ser descolonizado y se debe hacer valer el

¹⁵ Entrevista realizada en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna el día 23 de Mayo de 2018

derecho de autodeterminación consagrado en la resolución 1514, resolución que será comentada en el presente TFG.

Para conseguir el objetivo de la descolonización del Sáhara en el año 1991, tras el alto el fuego, se crea, mediante la resolución 690 del Consejo de Seguridad de la ONU, la MINURSO, que será analizada con posterioridad dada su importancia. Así, esta importante resolución de la Organización de Naciones Unidas se constata de forma que; en su punto 1, se habla de la aplicación de un informe del Secretario General (con fecha datada de 1990), con arreglo a la resolución 658 (1990). En definitiva y para ser más explícitos y concisos, esta resolución de la creación de la MINURSO deja claro en sus seis puntos que lo que busca es el mantenimiento de la paz y el alto el fuego, pero sobre todo intenta que la Misión para el Referéndum organice un marco en el que se pueda llevar a cabo dicho plebiscito.

Si analizamos detenidamente todas las resoluciones de la MINURSO, las cuales se encuentran en la bibliografía del presente documento, observamos algo curioso en todas ellas. Por un lado, no se crea un protocolo para la defensa de los Derechos Humanos, todo esto a consecuencia de la negativa de dos miembros permanentes del Consejo De Seguridad de la ONU. Todo esto resulta curioso ya que si analizamos las resoluciones, vemos que la ONU pide encarecidamente que se respeten los Derechos Humanos, pero esto va en detrimento de la creación de un protocolo para proteger dichos derechos. Para terminar con el análisis de la explicación de las resoluciones relativas a la MINURSO, las cuales las podemos encontrar en la bibliografía, debemos destacar que la mayoría de sus resoluciones buscan renovar periódicamente su mandato, pero no aportan nada para solucionar el conflicto, ya que muchas peticiones de los enviados de la MINURSO son desoídas por los Miembros del Consejo de Seguridad, en esencia el espíritu de las resoluciones relativas a la MINURSO es bueno, pero sin efectividad en su realización.

Una vez explicadas y analizadas las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la MINURSO

La Resolución 1514 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (también conocida como Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales) fue una piedra angular del movimiento de descolonización. Aprobada el 14 de diciembre de 1960, esta resolución hacía un llamamiento a la independencia de las

colonias, considerando los derechos humanos fundamentales y la carta de las Naciones Unidas.

La resolución declara que la sujeción de los pueblos a dominio extranjero es una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y la cooperación mundiales. Así mismo, la resolución especifica que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación, y que se deben tomar medidas para traspasar el poder a los pueblos colonizados, sin condiciones y sin represión de por medio.

Después de la resolución en el año 2000, con motivo del 40º aniversario de la Resolución 1514, la Asamblea General de la ONU adoptó la Resolución 55/146, que declaró al periodo entre 2001-2010 como el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo. Esto es consecuencia de haber sido el periodo entre 1990-2000 como el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.

5.1 Explicación de cada uno de los puntos de la resolución 1514 de la Asamblea General de la ONU

1. En el punto uno vemos una clarísima prohibición al colonialismo puesto que en este punto, observamos lo siguiente: en cualquier país que esté sometido a subyugación, dominación, explotación y esclavización, se encontraran en una situación de violación de derechos humanos establecido en la Carta de las Naciones Unidas y se atentara contra la paz y la seguridad mundial.
2. En este punto, se consagra el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos y a la vez se consigna el derecho a su libre desarrollo económico y social.
3. Los atrasos en el desarrollo no servirán jamás para impedir la libre libre determinación de los pueblos.
4. Bajo ningún concepto se permitirá ninguna acción violenta contra un pueblo no independiente.
5. Los territorios bajo dependencia de otros tendrán que ser satisfechos con los medios necesarios para ver proclamados sus deseos de autodeterminación asegurándoles que estos mismos pueblos serán posteriormente independientes de forma absoluta.

6. Todo intento de alterar el orden territorial de un Estado soberano irá contra lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas.
7. Todas las naciones deberán respetar los preceptos establecidos en la Carta de Naciones Unidas así como deberán respetar los Derechos Universales y, del mismo modo, se deberá respetar el principio de no intervención en la soberanía de otro Estado o Nación ni en su integridad territorial.

Ahora vamos a reflejar en la siguiente tabla los diversos pronunciamientos de los distintos órganos ONU sobre la ONU:

ÓRGANO DE NACIONES UNIDAS	NÚMERO DE RESOLUCIONES
ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU	40 RESOLUCIONES
SECRETARIO GENERAL DE LA ONU	78 INFORMES DEL SG
CONSEJO DE SEGURIDAD	65 RESOLUCIONES

En este sentido, lo primero que se debemos aclarar es que el Consejo de Seguridad es el encargado de mantener la seguridad y la paz mundial y, por ende, sus resoluciones muy importantes. Así, la resolución más destacable, ya citada en este 690 (1991) y alguna más que posteriormente citaremos (S/RES/1198 (1998), S/RES/1204 (1998), S/RES/1215 (1998), S/RES/1224 (1999), S/RES/1228 (1999), S/RES/1232 (1999), S/RES/1235 (1999), S/RES/1238 (1999), S/RES/1263 (1999), muchas de las resoluciones anteriormente citadas explican el derecho de autodeterminación del Sáhara y otras se limitan a prorrogar el mandato de la MINURSO.

A continuación nombraremos algunos de los pronunciamientos más importantes de la Asamblea General de la ONU y al igual que hemos hecho con el Consejo de Seguridad los comentaremos. Las resoluciones de la Asamblea que tienen que ver con las relativas al asunto de Ifni y el Sáhara son: 2072 (1965), 2229 (1966), 2354 (1967), 2428 (1968). Las posteriores resoluciones fueron relativas a la cuestión del Sáhara y la financiación de la Misión visitadora (MINURSO): 2591 (1969), 2111 (1970), 2983 (1972), 3162 (1973), A/RES/3292 (1974), A/RES/3458 (1975), A/RES/31/45 (1976), A/RES/32/22 (1977), A/RES/33/31 (1978)¹⁶.

¹⁶ Extraído de: <http://www.un.org/es/sections/documents/general-assembly-resolutions/>

En cuanto a los informes de los distintos Secretarios Generales, son muchos los que se pronuncian sobre la problemática saharauí-marroquí, pero en particular, nos gustaría destacar uno. En concreto, nos referimos al informe del 18 de Junio de 1990, porque fue el punto de partida para la creación de la MINURSO, y consecuentemente, en años sucesivos, se producen otros informes sobre el censo para la votación en el Referéndum.

Las conclusiones que obtenemos sobre el papel de la ONU en el conflicto del Sáhara Occidental son las siguientes ante todo debemos valorar como figura principal de la ONU en este conflicto a MINURSO, esta organización fue creada en 1991, por la Organización de Naciones Unidas, durante un periodo en el que se firmó el Alto el Fuego, de aquí deviene la gran importancia de la MINURSO, ya que fue el grupo encargado por la organización de Naciones Unidas, para mantener la paz, pero ante todo para asegurar el derecho: a la libre autodeterminación, dicho derecho del pueblo saharauí, se había visto refrendado por la resoluciones reiteradas de la ONU, en especial la resolución 1514 que como vemos más arriba es una resolución que busca la descolonización de los Pueblos. Esta resolución marca un hito histórico para las Naciones Unidas y también para los pueblos colonizados. Esta resolución junto con otras que hemos reseñado son un pilar muy importante para sostener la lucha del pueblo sahariano, ya que como escuchamos de palabras del Delegado del Sáhara en Canarias, Hamdi Mansor, estas resoluciones dan base al pueblo saharauí para demostrar que su causa es justa y legal, hecho que los separa de otro tipo de movimiento como pudiese ser el DAES o la banda terrorista ETA y los puede acercar más a movimiento democráticos como el de Nelson Mandela, ya que ambos movimientos estaban cimentados en causas justas y amparadas por la ley muy lejanos de buscar, impregnar terror en la sociedad.

La ONU ha tenido un papel transcendental en el mantenimiento de la Paz entre ambas partes o al menos en la preservación del Alto el fuego, premisa que marca la ONU en casi todas sus resoluciones, y de la que hace responsable a la Misión de Naciones Unidas para el Referéndum en el Sáhara Occidental.

Todos sabemos que la organización de Naciones Unidas tiene como uno de sus principales pilares fundacionales en el respeto a los Derechos Humanos, y hacer valer los mismos, por lo mismo en la mayoría de las resoluciones relativas a la MINURSO deja claro, que uno de los objetivos que tiene la Misión Visitadora es el de hacer

respetar los Derechos Humanos de las distintas partes, pero muy especialmente los del pueblo saharauí cabe decir que esto ha sido un gran caballo de batalla, para los distintos Secretarios Generales de la ONU, pero especialmente lo ha sido también para los responsables principales de la Organización de Naciones Unidas para la Misión en el Sáhara Occidental, un claro ejemplo de esto es Kim Bolduc.

En la entrevista realizada al Delegado del Frente Polisario en Canarias, Hamdi Mansor, nos relata con gran crudeza y dolor las violaciones flagrantes que sufre y ha sufrido el Pueblo Saharaui en la parte ocupada por Marruecos: violaciones con pan duro y con botellas de cristal todo esto hace que hablemos de una gran violación a los Derechos Humanos.

En definitiva, la labor de la ONU desde el punto de vista que nos atañe, que es el jurídico, es una labor absolutamente intachable, inclusive se le puede denominar como una postura brillante, una vez vista y analizadas unas treinta resoluciones y entrando en el fondo de estas, y evitando citarlas todas en el presente trabajo, por limitación de espacio, debemos afirmar y afirmamos, que son resoluciones y dictámenes muy acertados, pero muy complicados de llevar a la realidad, leyéndolas percibimos como una utopía, las disposiciones que establece, puesto que piden en la gran mayoría de ellas una solución política mutuamente aceptable y duradera en el tiempo. Esto representa una gran dificultad debido a que las posiciones de ambas partes son totalmente distintas, ya que vemos que por un lado, Marruecos no acepta en ninguna de sus propuestas a la ONU el hecho de que se formule en el referéndum la pregunta de la independencia. Solo acepta dos preguntas: integración del Sahara completamente en el Reino de Marruecos. O aceptar la creación de un Estatuto de Autonomía. Y por otro lado se encuentra la postura saharauí que pide que se formulen, las siguientes preguntas o independencia o integración en Marruecos. Además los marroquíes no aceptarían un resultado de independencia.

Para concluir, a pesar de los enormes esfuerzos de la Organización de Naciones Unidas y a pesar también de las reiteradas resoluciones de esta misma organización, el conflicto marroquí- saharauí está muy lejano a concluir. Eso si, debemos esperar a que en algún momento de la historia, se haga efectivo el legítimo derecho a la autodeterminación. ¡Ojo!, esto no es una afirmación política sino una afirmación, respaldada por el Derecho Internacional.

6.- EL PAPEL DE ESPAÑA

Negociado y obtenido por España (Bonelli, Emilio) el acuerdo de los habitantes saharauis, sobre la base de unas tradicionales relaciones de los pescadores de Canarias con la península de Dajla y otros puntos de la costa, el 25 de diciembre de 1884, Madrid informa oficialmente a la Conferencia de Berlín la su toma de posesión del Territorio que quedará delimitado finalmente, tras largas negociaciones entre España y Francia que culminarán en 1912. La ocupación efectiva del Territorio se realizó muy lentamente (en 1916 Cabo Juby, en 1920 La Güera).

Ya en los años 70 comienza a organizarse un movimiento independentista saharauí, encabezado por Bassir, que se enfrenta tanto a la dominación colonialista española como al discurso anexionista marroquí, cuyas alegaciones de tipo histórico refutó Bassir en el periódico Al-Shihab (“La Antorcha”), que había sido fundado por él mismo y por otros nacionalistas saharauis de la zona de Tarfaya, ya bajo control marroquí. Tras la prohibición de sus artículos por las autoridades marroquíes, Bassir pasó al Sahara español, donde se instaló en Smara como maestro coránico.

Aunque es detenido por las autoridades coloniales españolas, la presión de los notables locales facilita su liberación. En Smara comenzaría a organizar en 1968, un movimiento anticolonial denominada como la Organización Avanzada para la Liberación de Saguia el Hamra y Río de Oro, conocida simplemente como Movimiento de Liberación (o *Harakat Tahrir* en árabe), constituida formalmente el 11 de diciembre de 1969, cuyo objetivo era la conseguir la independencia del Sahara Occidental de España. Su movimiento fue proscrito por las autoridades españolas y en 1970 Bassir fue detenido y supuestamente asesinado y hecho desaparecer por soldados españoles. Su proyecto político independentista fue recuperado después en el movimiento que en 1973 dio lugar a la fundación del Frente Polisario.

En la misma década de 1970, España ante los deseos marroquíes y mauritanos y según hemos extraído de distintas fuentes, ya sea de internet o de varios libros, el general Francisco Franco tuvo la idea de crear una especie de estatuto de autonomía para el Sáhara Occidental. Esta idea era bien vista por gran parte de la sociedad, no perdiéndose así la idea que rondaba las cabezas de gran parte del pueblo saharauí, es decir, la idea de la independencia. Toda esta idea independentista se vio reforzada con la aparición y el posterior liderazgo de Bassir. Este personaje es de gran relevancia en el cambio de las

relaciones, entre España y el Sáhara Occidental, su gran carisma y sus mensajes cercanos llegaron a la multitud, tenía gran facilidad para hilvanar discursos llenos de razón, hizo comprender al pueblo del Sáhara la importancia de defender su derecho a la autodeterminación y dejar de ser colonia. En definitiva, podemos concluir tras esta investigación que Bassir es la figura clave en el movimiento de Liberación Nacional saharauí. Y por otra parte, y teniendo en cuenta el epígrafe que nos ocupa, él es el punto de inflexión en las relaciones diplomáticas entre el Sáhara y España¹⁷.

Todos los habitantes nativos del Sahara recibían el Documento Nacional de Identidad (DNI) y el pasaporte español, junto con el libro de familia y todos los documentos correspondientes. Este hecho demostraba la plena nacionalidad española de sus habitantes y fue esgrimido en los recursos realizados por ciudadanos saharauis a fin de demostrar que su pérdida era nula, dado que ningún nacional español puede ser desprovisto de ella y así fue reconocido por el Tribunal Supremo.

Cabe destacar que hay varias sentencias del Tribunal Supremo que le concede la Nacionalidad española a ciudadanos saharauis por haber nacido en territorio español, esto ha sentado las bases para que muchos saharauis que perdieron la nacionalidad en época de guerra, como es el caso de nuestro entrevistado el Delegado del Frente Polisario en Canarias Hamdi Mansor, que ha recuperado la nacionalidad española recientemente.

España se abstuvo en la resolución 1514 sobre la autodeterminación de los Pueblos colonizados, cabe destacar que según hemos podido consultar en las distintas resoluciones y fuentes, España suele abstenerse en la mayoría de resoluciones de este asunto, lo que demuestra un papel poco activo del país para con esta cuestión. Por lo tanto, debemos decir que nos causa mucha compunción la actitud de nuestro país en transcendental asunto como este.

Debemos recordar que España sigue teniendo, según la ONU, responsabilidades de Potencia Administradora ya que como hemos visto en anteriores epígrafes, más concretamente, cuando hablamos del Acuerdo Tripartito de Madrid, acuerdo que la ONU declara nulo y expone que España debe procurar como Potencia Administradora, que se respete el derecho de autodeterminación, viéndose reflejado esto en algunas

17 Alguero Cuervo, José Ignacio: "El Sahara Occidental" *Colección La Diaspora, Gobierno de Canarias*.

resoluciones de la ONU 3458 A 8 de diciembre de 1975, pero en especial, por la Resolución 3458 B, de 10 de diciembre de 1975.

La relación de España y el Sáhara es tan estrecha que podemos encontrar múltiples ciudadanos españoles que escriben directamente a la Presidencia del Gobierno para mostrar su gran preocupación por el conflicto saharauí

En nuestro caso, encontramos el ejemplo de una colaboradora canaria en consonancia con la causa saharauí, que en más de una ocasión ha transmitido a la presidencia del Gobierno su gran dolor y preocupación por la situación que acaece en Magreb, para no ser muy extensos pondremos el ejemplo de una carta que esta ciudadana escribe en 2009 al entonces presidente José Luís Rodríguez Zapatero. Este hecho, desde el punto de vista jurídico que nos atañe, parece carecer de importancia, pero no debemos caer en tan grave error puesto que una vez, habiendo tenido la inmensa fortuna de leer el contenido de la carta, puedo afirmar y afirmo que el contenido de la misma es muy revelador a nivel jurídico.

Nuestra ilustre ciudadana, a pesar de no ser jurista da un gran repaso en su carta dirigida al Presidente del Gobierno sobre la situación saharauí a nivel jurídico, nombrando resoluciones tan importantes como es la resolución 1514. Nuestra fuente le deja claro al presidente del gobierno que España tiene una gran responsabilidad en el conflicto saharauí-marroquí, algo que es del todo cierto pues como observamos en las resoluciones de la ONU, respecto al Acuerdo Tripartito de Madrid, acuerdos ya citados en el presente documento. Y que han sido invalidadas por la ONU más concretamente resoluciones ya citadas en dicho documento. Por lo tanto, podemos concluir que la relación entre España y el Sáhara Occidental, pero sobre todo entre el Sáhara y Canarias es muy estrecha. Por todo esto debemos concluir que nuestra responsabilidad, tanto política como jurídica, es enormemente inmensa puesto que como también deja claro en la carta nuestra ciudadana, España según la ONU, sigue manteniendo la calidad de Potencia Administradora.

7.- EL POR QUÉ SE NIEGA EL REFERENDUM

Para entender, por qué se niega el Referéndum del Sáhara debemos comprender antes el concepto de derecho veto: es aquel instrumento que le presta la ONU a sus cinco

miembros permanentes que son China, Reino Unido Rusia, EEUU y Francia. Esta figura funciona de la siguiente manera:

Voto y la mayoría requerida

Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.

Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.

Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.

A finales de la Segunda Guerra Mundial, China, Francia, la Federación de Rusia (antigua URSS), el Reino Unido y los Estados Unidos desempeñaron una función fundamental en el establecimiento de las Naciones Unidas. Los creadores de la Carta de las Naciones Unidas estaban seguros de que estos cinco países seguirían desempeñando un papel importante en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por eso, a los «cinco grandes» se les otorgó un poder de voto especial, conocido como el «poder de veto». Se acordó que en caso de que uno de los «cinco grandes» ejerciera su poder de veto dentro del Consejo de Seguridad, la resolución o decisión no se aprobaría¹⁸.

Los cinco miembros permanentes en uno u otro momento han ejercido el derecho de veto, algunos con más frecuencia que otros, y en momentos particulares dentro de ese período. Si un miembro permanente no está totalmente de acuerdo con una propuesta de resolución, pero no desea emitir un veto, puede optar por la abstención, lo que permite que la resolución se apruebe si obtiene el número requerido de nueve votos favorables.

Hablando con respecto al derecho a veto, en la entrevista ya reseñada anteriormente en el presente trabajo, el Delegado del Frente Polisario, Hamdi Mansor nos confiesa que

¹⁸ Díez de Velasco Vallejo, Manuel: *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Ed. Tecnos. Última edición.

considera, que este derecho a veto es totalmente injusto e inclusive antidemocrático ya que nos cuenta que múltiples resoluciones de las Naciones Unidas, referentes al Sáhara Occidental, y en su esencia favorables al Sáhara, no se has podido llevar a cabo por culpa de este derecho a veto.

A todo esto lo que nos cuenta Hamdi debemos añadir y él también lo indica que el Sáhara, ha sido reconocida por 46 países, la mayoría africanos y latinoamericanos, pero no por la Liga Árabe, por ningún país europeo y por ningún miembro permanente del Consejo de Seguridad de la ONU. Todo esto dificulta gravemente la consecución del Referéndum.

8.-LOS 8 PUNTOS MÁS IMPORTANTES DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI DEMOCRÁTICA.

En este epígrafe, nos centraremos en analizar un punto clave de la República Árabe Saharai Democrática: la Constitución de dicha república.

En primer lugar analizaremos su preámbulo y posteriormente citaremos algunos artículos de la misma.

En el preámbulo se denota la intención clara de crear una Constitución progresista y para todos los ciudadanos; para ofrecer mayor comprensión citaremos el preámbulo:

El pueblo saharai- pueblo árabe, africano y musulmán-, que decidió iniciar su guerra de liberación en 1973, bajo la dirección del Frente POLISARIO, para liberar a su patria del colonialismo (y posteriormente de la ocupación) restableciendo, de este modo, una larga resistencia que no ha cesado nunca durante la historia en defensa de su libertad y su dignidad, proclama:

- Su resolución de continuar la lucha para la culminación de la soberanía de la República Árabe Saharai Democrática (RASD) sobre la totalidad del territorio nacional;
- Su sometimiento a los principios de justicia y de democracia contenidos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (de 10 de diciembre de 1948), en la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos (de 26 de junio de 1981) y en los acuerdos internacionales firmados por la RASD;

- Su convicción de que la libertad y la dignidad del hombre sólo son posibles en una sociedad en la que el derecho es soberano y en la que las condiciones para el desarrollo social se creen de conformidad con los valores de dicha sociedad, (su civilización, su religión y su cultura nacional), así como con las exigencias del mundo moderno;
- Su determinación de crear instituciones democráticas, que garanticen las libertades y los derechos fundamentales del hombre- los derechos económicos y sociales y los derechos de la familia como célula de base de la sociedad;
- Su consciencia de la necesidad de construir el Gran Magreb, de plasmar la unidad de los esfuerzos de África, la unidad de la nación árabe y de establecer relaciones internacionales sobre la base de la cooperación, la concordia, el respeto mutuo y la instauración de la paz en el mundo.

Primera parte: Principios generales

Capítulo primero: De Saguia el-Hamra y Río de Oro

Artículo 1: Saguia el-Hamra y Río de Oro (Sahara Occidental), dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, es una república democrática, indivisible, denominada República Árabe Saharaui Democrática (RASD).

Artículo 2: El Islam es la religión del Estado y fuente de ley.

Artículo 3: La lengua árabe es la lengua nacional oficial.

Artículo 4: La capital del país es El Aaiun.

Artículo 5: La Bandera, el Himno nacional y el Emblema de la RASD están definidos por ley.

Capítulo segundo: Del pueblo

Artículo 6: El pueblo saharauí es un pueblo árabe, africano y musulmán.

Artículo 7: La familia es la base de la sociedad, fundada sobre los valores del Islam y de la ética.

Artículo 8: La soberanía pertenece al pueblo, que es la fuente de cualquier poder

Artículo 9: La soberanía constitucional pertenece al pueblo que la ejerce través de sus representantes elegidos en el congreso hasta la culminación de la soberanía de la RASD sobre la totalidad del territorio nacional.

Artículo 10: El pueblo ejerce su soberanía a través de sus representantes elegidos y de las instituciones constitucionales del Estado que elige el pueblo a tal fin.

Artículo 11: El pueblo elige sus instituciones con el fin de:

- Realizar la independencia nacional;
- Culminar la soberanía nacional sobre la totalidad del territorio indivisible.
- Defender la unidad nacional y el carácter sagrado del pueblo;
- Preservar los valores del pueblo, defender su identidad y los elementos de su personalidad nacional;
- Garantizar el respeto a las libertades fundamentales del hombre tales como las definidas en la Constitución.

Artículo 12: Las instituciones del pueblo pertenecen al pueblo. Sólo podrán ser utilizadas para los objetivos para los que fueron creadas.

Capítulo tercero: del Estado

Artículo 13: El Estado toma su legitimidad de la voluntad del pueblo y está al servicio únicamente del pueblo. Su emblema es: pueblo, democracia, unidad.

Artículo 14: El Estado ejerce su soberanía sobre su espacio territorial, sobre sus aguas territoriales y sobre su espacio aéreo.

Artículo 15: Queda prohibido abandonar o ceder cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 16: El territorio nacional está dividido en wilayat (provincias) y dawair (municipios), subdivididos en baladiat (distritos). Sus atribuciones políticas están definidas por una ley.

Artículo 17: Los bienes públicos son propiedad del pueblo. Se componen de riquezas minerales, de recursos energéticos, de las riquezas del subsuelo y de las aguas territoriales y otros bienes definidos por la ley.

Artículo 18: Los bienes públicos del Estado y de sus diferentes instituciones y colectividades territoriales, regionales y locales, están definidos y gestionados de conformidad con la ley.

Artículo 19: Las funciones en el seno del Estado no pueden ser una fuente de enriquecimiento, ni un medio para servir a los intereses privados o los intereses de un grupo establecido sobre la base del regionalismo, del nepotismo o del tribalismo.

Artículo 20: Los consejos elegidos constituyen el marco en el cual el pueblo expresa su voluntad y controla los servicios públicos.

Artículo 21: El Estado es responsable del orden público y de la seguridad de las personas y de los bienes.

Artículo 22: El Ejército de Liberación Popular Saharaui (ELPS) es la fuerza armada del Estado y el garante de la soberanía nacional. Entre sus funciones están:

- La salvaguardia de la independencia nacional;
- La defensa de la unidad nacional;
- La defensa de la integridad territorial y la defensa de los espacios territoriales y aéreos así como de las aguas territoriales.

Artículo 23: La organización de la ELPS y el servicio en el ejército están definidos por una ley.

Artículo 24: La RASD persigue en su política exterior

- Defender el derecho inalienable del pueblo saharauí a la autodeterminación y la culminación de la soberanía nacional sobre la totalidad del territorio nacional;
- Apoyar el derecho de los pueblos a la autodeterminación política y económica;
- Contribuir a la construcción del Gran Magreb;

- Respalda a la OUA en sus esfuerzos para la consolidación de la estabilidad política en África y la puesta en práctica de la complementariedad económica entre sus Estados miembros.
- Instaurar la paz y la seguridad internacionales y contribuir al desarrollo económico y social de los pueblos del mundo, sobre la base de la justicia y la equidad.

Capítulo cuarto: Derechos y garantías constitucionales

Artículo 25: Todos los ciudadanos son iguales ante la ley, tanto para la protección como para la sanción.

Artículo 26: La libertad individual está garantizada. Nadie puede verse privado del ejercicio de su libertad, salvo por ley.

Cualquier ciudadano es inocente hasta que no se confirme su culpabilidad.

Nadie puede ser arrestado o detenido, salvo por ley.

Ni crímenes ni sanciones fuera del marco de la ley.

La duración de la detención preventiva no puede superar las 72 horas y sólo se puede prorrogar por orden de la instancia judicial competente, y esto de conformidad con la ley.

Artículo 27: Queda prohibido atentar contra la intimidad del hombre contra su honor o ejercer sobre él cualquier violencia física o moral o cualquier atentado contra su dignidad.

El domicilio de cualquier ciudadano es inviolable. Su acceso exige una orden de la autoridad judicial competente.

Artículo 28: Todos los ciudadanos deben estar en condiciones de defender sus derechos ante las instancias judiciales competentes.

Artículo 29: La libertad de expresión oral y escrita está garantizada y se ejerce de conformidad con la ley.

Artículo 30: El derecho de creación de asociaciones y de partidos políticos está reconocido y garantizado tras la consecución de la soberanía total sobre el territorio nacional.

Artículo 31: Hasta la culminación de la soberanía nacional, el Frente POLISARIO sigue siendo el marco político que agrupa y moviliza políticamente a los saharauis, para expresar sus aspiraciones y su derecho legítimo de la autodeterminación e independencia, y para defender su unidad nacional y perfeccionar la edificación del Estado saharauí soberano.

Artículo 32: Cualquier ciudadano que cumpla las condiciones jurídicas exigidas, tiene derecho a elegir y a ser elegido.

Artículo 33: Todos los ciudadanos tienen derecho a presentarse como candidato para las funciones públicas según los criterios definidos por la ley.

Artículo 34: La propiedad privada está garantizada y es organizada por la ley.

Artículo 35: El derecho a la educación está garantizado.

La enseñanza es obligatoria y gratuita.

El Estado organiza la institución de la educación en conformidad con la legislación escolar.

Artículo 36: Todos los ciudadanos tienen derecho a la protección y a los cuidados de la salud.

El Estado vela por la prevención contra las enfermedades y las epidemias y combate estas últimas.

Artículo 37: El trabajo es un derecho, una obligación y un honor para todos los ciudadanos.

Artículo 38: El Estado garantiza la protección de la madre, del niño, de los ancianos y de los minusválidos, instaurando instituciones a tal fin, adoptando una política de seguridad social y promulgando las leyes necesarias.

Artículo 39: El Estado vela por promover un alojamiento para todos los ciudadanos.

Artículo 40: El Estado garantiza a los padres (padre y madre) de mártires, a sus hijos que no hayan alcanzado la mayoría de edad, a los heridos de guerra, a los detenidos en territorio enemigo y a las víctimas de la guerra de liberación los derechos materiales y morales que serán definidos por una ley.

Artículo 41: El Estado persigue la promoción de la mujer y su participación política, social y cultural en la construcción de la sociedad y el desarrollo del país.

Artículo 42: El Estado vela por el perfeccionamiento constante de las capacidades de la juventud y por su mejor empleo.

Artículo 43: Los extranjeros residentes en el territorio de la RASD tienen derecho a practicar sus religiones y a ejercer sus hábitos y costumbres.

Artículo 44: El Estado garantiza la defensa de los derechos y de los bienes privados de los extranjeros que vivan legalmente en territorio nacional.

Artículo 45: Tras la culminación de la soberanía nacional, le economía de mercado y la libertad de iniciativa serán reconocidas.

Artículo 46: La inversión extranjera y las inversiones públicas y privadas están organizadas por una ley.

Capítulo quinto: Obligaciones

Artículo 47: Todos están obligados a respetar la Constitución y las leyes de la República.

La ignorancia de la ley no justifica su incumplimiento.

Artículo 48: Hay una obligación sagrada para todos de:

- Defender la patria y participar en su liberación;
- Defender la unidad nacional y combatir cualquier veleidad de pertenencia que no sea la pertenencia al pueblo;
- La ley sanciona severamente la traición, el espionaje en beneficio del enemigo, la fidelidad a este y los crímenes cometidos contra la seguridad del Estado.

Artículo 49: El servicio nacional es obligatorio, todos los ciudadanos que reúnan las condiciones jurídicas requeridas a tal fin, están obligados a cumplirlo.

Artículo 50: La protección de la familia y su promoción es una obligación para los padres en la educación de sus hijos y para los hijos en el respeto a sus padres¹⁹.

Esta es la primera parte de la Constitución Saharaui, y he creído de esencial importancia reproducirla al completo en el presente documento, debido a que en esta primera parte se ve clara la propuesta del pueblo saharai por la protección de los Derechos Fundamentales, y por otra parte se observa el carácter progresista de esta Constitución al igual que se denota las grandes semejanzas que esta norma fundamental con nuestra norma suprema, la Constitución Española, que observaremos más profundamente, en el siguiente epígrafe, para así subrayaremos aún más las amplias semejanzas que existen entre ambos documento²⁰.

9.-SEMEJANZAS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI DEMOCRÁTICA CON LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA:

Para entender la gran influencia de nuestra carta magna en la constitución saharai, solo nos bastara, con citar algunos de nuestros preceptos, y también leer y comprender con agilidad, la primera parte de la constitución saharai, ya plasmada en este TFG.

Artículo 20 de la Constitución española:

1. Se reconocen y protegen los derechos:
 - a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
 - b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

¹⁹ Alguero Cuervo, José Ignacio: “El Sahara Occidental” *Colección La Diaspora, Gobierno de Canarias*.

²⁰ Mohamed-Fadel ould Ismail ould Es-Sweyih, La” République sahraouie”, L’Harmattan, février 2001.

- c) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

El apartado 2 dice que no habrá censura posible o mejor dicho previa

Artículo 29: Constitución Saharaui: La libertad de expresión oral y escrita está garantizada y se ejerce de conformidad con la ley.

Aunque nuestro artículo 20 es más completo que su artículo 29 no se pueden negar las grandes semejanzas existentes.

1. Art 27 CE: Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

Artículo CS 35: El derecho a la educación está garantizado.

Artículo 22 CE:

1. Se reconoce el derecho de asociación.

Artículo CS 30: El derecho de creación de asociaciones y de partidos políticos está reconocido y garantizado tras la consecución de la soberanía total sobre el territorio nacional.

Artículo 33 CE Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.

Artículo CS 34: La propiedad privada está garantizada y es organizada por la ley.

Artículo 15 CE Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

1. Artículo 18 CE Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

El artículo 15 y 18 de nuestra norma suprema, encuentran su semejante, en un mismo artículo de la CS

Artículo 27: CS Queda prohibido atentar contra la intimidad del hombre contra su honor o ejercer sobre él cualquier violencia física o moral o cualquier atentado contra su dignidad.

Artículo 14 CE: Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 25: CS Todos los ciudadanos son iguales ante la ley, tanto para la protección como para la sanción.

1. Artículo 17 CE Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma prevista en la ley.
2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

Artículo 26: CS La libertad individual está garantizada. Nadie puede verse privado del ejercicio de su libertad, salvo por ley. La duración de la detención preventiva no puede superar las 72 horas y sólo se puede prorrogar por orden de la instancia judicial competente, y esto de conformidad con la ley. En este mismo artículo se puede ver también el importante principio de inocencia hasta que se demuestre lo contrario, que nosotros también consagramos en nuestra Carta Magna en el artículo 24 en un apartado 2°.

En este apartado observamos las grandes semejanzas existentes, entre ambas normas supremas de ambos ordenamientos, por ende tampoco se pueden negar, los enormes lazos existentes, entre ambas sociedades. Por lo tanto y teniendo en cuenta esto, debemos sumar una razón más a las anteriormente citadas, para que España asuma un papel más activo en este conflicto.

10.- ALGUNOS TRATADOS EN LOS QUE HA PARTICIPADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL SAHARA OCCIDENTAL

Aquí vemos algunos acuerdos en los que ha participado el Sáhara Occidental representado por el Frente Polisario, único actor legitimado del Pueblo Saharaui para hablar por el pueblo, y por la República Árabe Saharaui Democrática, con lo cual, procederemos a explicar de que tratan los citados convenios:

Acuerdo Mauritano-Saharaui firmado en Argel el 10 de agosto de 1979

En el primer convenio vemos un acuerdo bilateral entre Mauritania y el Frente Polisario que establece los puntos que llevan a la Paz definitiva entre ambas naciones. Por lo tanto, podemos decir que este convenio es de gran importancia debido a que una de las partes del Acuerdo Tripartito renuncia definitivamente a obtener soberanía en el Territorio Sahariano.

Ratificación por el Frente Polisario de los Convenios de Ginebra

En este acuerdo se habla de la protección de las personas afectadas por los conflictos armados, denotándose el cariz pacífico del Frente Polisario algo destacable en el ámbito meramente humanitario.

11.- CONCLUSIONES FINALES

Esta investigación nos ha resultado ampliamente satisfactoria, puesto que mediante la misma hemos podido comprender el fenómeno del con conflicto saharauí-marroquí, al mismo tiempo hemos entendido muy bien que este conflicto data desde mucho antes a la invasión marroquí, si analizamos detenidamente lo investigado podremos decir, con absoluta certeza que este conflicto germina en el año 1970, en ese año nace las primeras tentativas de liberación por parte del Sáhara. Estas tentativas fueron dirigidas hacia el gobierno español que en ese entonces dominaba el territorio.

Podemos afirmar que este conflicto saharauí nace, concretamente, en la manifestación de la década de los 70. Marcha que fue brutalmente oprimida por el gobierno español del dictador Francisco Franco de Bahamonde, ésta supuso también la desaparición del gran Líder del Movimiento Independentista Saharaui, Basir, desde mi punto de vista

esta manifestación fue oprimida atentando contra cualquier derecho humano. La Legión manipuló datos para hacer parecer que ellos eran las víctimas y no los manifestantes saharauis, este acto es considerado uno de los más repugnantes de la historia negra del Régimen fascista español.

También hemos observado en la investigación que uno de los puntos culminantes de la tensión entre el reino de Marruecos y el pueblo Saharaui se puede encontrar en el denominado Acuerdo Tripartito de Madrid, por los cuales España cedía el Territorio del Sáhara a Mauritania y Marruecos, cabe decir que estos Acuerdos son totalmente ilegales, según la organización de Naciones Unidas, ya que dicha Organización en una de sus múltiples resoluciones sobre el conflicto saharauí, más concretamente en una resolución citada en el presente documento, en la cual deja de manifiesto que España no ha realizado una correcta descolonización del Territorio. Los tres países implicados en los Acuerdos le daban validez a los mismos, por el hecho de que habían consultado a la Yemaa, pero este argumento es absurdo y vulgar ya que como podemos observar en nuestra investigación, el Consejo de la Yemaa no podía representar bajo ningún concepto los intereses y la voluntad del pueblo saharauí, por lo tanto podemos concluir que estos Acuerdos son una burla miserable al noble Pueblo Saharaui. Debemos recordar y recordamos como dato histórico aportado en este preciso apartado de conclusiones que el Rey de España días antes de los Acuerdos Tripartitos de Madrid, en ese entonces Príncipe visitaba el territorio saharauí y afirmaba textualmente, “defenderemos el Sáhara con sangre española” también prometió asegurar el derecho de Autodeterminación del pueblo saharauí, derecho consagrado en las múltiples resoluciones de la ONU, pero sobre todo en la Resolución 1514 que versa sobre el Derecho de los Pueblos a la Libre Autodeterminación. Estas palabras del entonces heredero caerían en saco roto, ya que ninguna de ellas resultó ser cierta.

Para concluir este epígrafe: hablaremos del papel de la ONU y haremos una pequeña reseña a un hecho fundamental como lo es la Marcha Verde. Sobre el papel de la ONU debemos concluir de los datos de esta investigación que la Organización de Naciones Unidas ha tenido y tiene un papel conciliador en el conflicto, sobre todo en las resoluciones referentes a la MINURSO, en estas resoluciones la ONU deja claro que la labor de la MINURSO en el Sáhara es un papel conciliador y vigilante y que tiene como última razón de ser y más fundamental proteger los derechos fundamentales de los distintos habitantes de ambos países, pero sobre todo los derechos del Pueblo

Saharai, en particular para la organización para que se lleve a cabo el Referéndum para la Autodeterminación del territorio de Saguía y Río de Oro.

Podemos concluir que desde el punto de vista jurídico las actuaciones han sido impecables, pero este conflicto es netamente político y como tal se debe solucionar. En cuanto a mi postura, soy un acérrimo defensor, de que se produzca la efectiva Liberación del Territorio Sahariano.

12.- BIBLIOGRAFÍA Y OTRAS FUENTES

Cuervo, J. I. (2003). *El conflicto del Sahara Occidental, desde una perspectiva canaria*. Serie de libros: La Diáspora.

Diez de Velasco, M. V. (s.f.). *Instituciones de Derecho Internacional Públicos*. Tecnos. Última edición.

Es-Sweyih, M.-F. u. (1998). *El primer Estado del Sahara Occidental*. París: Ediciones L'harmattan.

Fernández, H. A. (2015). *Informe Elcano 19. Relaciones España-Marruecos*. Real Instituto Elcano.

Marrero, D., & Cano, G. (1990). *Aproximación a una evolución de la lucha anticolonial en el Sahara Occidental (1995-1989)*. San Cristóbal de La Laguna: Revista de Geografía Canaria, nº 3.

Neisse, F. (s.f.). *Diplomatie.gouv.fr*. Recuperado el Julio de 2018, de <https://www.diplomatie.gouv.fr/IMG/pdf/FD001468.pdf>

Obrero, G. M. (1988). *África Occidental Española ante la descolonización de Marruecos (1956-1958)*. III Aula Canarias y el Noroeste de África.

Osman, A. (s.f.). *Le 'Sahara Occidental' mythes et réalités*. Studia diplomática.

Ould Ismail, M.-F. O.-S. (Février 2001). *La République Saharaouie*. L'Harmattan.

Suárez, J. S. (2006). *Sahara Occidental. El conflicto olvidado*. Ministerio de Defensa. Centro de publicaciones.

Unidas, O. d. (s.f.). *Naciones Unidas: Resoluciones de la Asamblea General*. Recuperado el Junio de 2018, de <http://www.un.org/es/sections/documents/general-assembly-resolutions/>

Confédération Suisse-Département fédéral des Affaires Étrangères [245.512.00 - GEN 4/15]

Transcripción filtrada en 1979 por la revista *Interviú* en su número 89 (26 de enero-1 de febrero de 1978)

Ratificación por el Frente Polisario de los Convenios de Ginebra (2015)

Adhesión del Frente Polisario Front a los Convenios de Ginebra de 1949 y al Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de conflictos armados internacionales (Protocolo I), de 8 de junio de 1977, según el Artículo 96 (3) del Protocolo I. [texto en francés] [texto en inglés]

Resolución N° 690. Relativa a la creación de la MINURSO. Consejo de Seguridad de la MINURSO (ONU). Año 1991

Resolución N° 1198. Decide prolongar el mandato de la MINURSO en referencia al Referéndum del Sahara Occidental. Consejo de Seguridad de la MINURSO (ONU). 18 de Septiembre de 1998

Resolución N° 1204. Decide prorrogar el mandato de la MINURSO hasta el 17 de diciembre de 1998 e insta a las partes a que acepten ese conjunto de medidas que figuran en el Informe del Secretario General (S/1998/998). 30 de octubre de 1998

Resolución N° 1215. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 31 de enero de 1999 para permitir la continuación de las consultas con la esperanza de que esas consultas conduzcan a un acuerdo sobre los diversos protocolos. 17 de Diciembre de 1998

Resolución N° 1224. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 11 de febrero de 1999. 28 de enero de 1999

Resolución N° 1228. Decide prorrogar hasta el 31 de marzo de 1999 el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO), a fin de que puedan celebrarse consultas con la esperanza y la expectativa de que ha de llegarse a un acuerdo sobre los protocolos para las actividades de identificación, las apelaciones y la planificación de la repatriación, así como sobre la cuestión fundamental del calendario de ejecución. 11 de Febrero de 1999

Resolución N° 1232. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 30 de abril de 1999, a

fin de permitir que todos los interesados lleguen a un acuerdo sobre modalidades detalladas para la aplicación de los protocolos de identificación y apelación. 30 de marzo de 1999

Resolución N° 1235. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 14 de mayo de 1999 y pide al Secretario General que lo mantenga informado de todos los acontecimientos importantes que se produzcan en la aplicación del Plan de Arreglo y de los acuerdos que se concierten con las partes y, si procede, de si el mandato de la MINURSO sigue siendo viable. 30 de Abril de 1999

Resolución N° 1238. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 14 de septiembre de 1999 a fin de reanudar el proceso de identificación. 14 de mayo de 1999

Resolución N° 1263. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 14 de diciembre de 1999 y pide al Secretario General que le presente cada 45 días un informe sobre los acontecimientos de importancia que ocurran en la aplicación del Plan de Arreglo. 13 de septiembre de 1999

Resolución N° 1282. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 29 de febrero de 2000 y apoya la intención del Secretario General de dar instrucciones a su Representante Especial para que prosiga sus consultas con las partes respecto de estas cuestiones a fin de conciliar sus puntos de vista encontrados. 14 de diciembre de 1999

Resolución N° 1292. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 31 de mayo de 2000, y apoya la intención del Secretario General de pedir a su Enviado Personal que consulte a las partes y que explore medios para lograr una solución pronta, duradera y convenida de la controversia. 29 de febrero de 2000

Resolución N° 1301. Decide prorrogar el mandato de la MINURSO hasta el 31 de julio de 2000, con la expectativa de que las partes presentarán al Enviado Personal del Secretario General las propuestas concretas y específicas en que convengan para solucionar los múltiples problemas relacionados con la aplicación del Plan de Arreglo. 31 de mayo de 2000

Resolución N° 1309. Decide prorrogar el mandato de la MINURSO hasta el 31 de octubre de 2000, con la expectativa de que las partes se reunirán para celebrar conversaciones directas bajo los auspicios del Enviado Personal del Secretario General a fin de tratar de resolver los múltiples problemas relativos a la aplicación del Plan de Arreglo. 25 de julio de 2000

Resolución N° 1324. Decide prorrogar el mandato de la MINURSO hasta el 28 de febrero de 2001, con la expectativa de que las partes, bajo los auspicios del Enviado

Personal del Secretario General, continuarán intentando resolver los múltiples problemas relativos a la aplicación del Plan de Arreglo, y convenir en una solución política. 30 de octubre de 2000

Resolución N° 1342. Decide prorrogar el mandato de la MINURSO hasta el 30 de abril de 2001, con la expectativa de que las partes, bajo los auspicios del Enviado Personal del Secretario General, continuarán intentando resolver los múltiples problemas relativos a la aplicación del Plan de Arreglo, y convenir en una solución política que sea mutuamente aceptable de su controversia respecto del Sáhara Occidental. 27 de febrero de 2001

Resolución N° 1349. Decide prorrogar el mandato de la MINURSO hasta el 30 de junio de 2001, con la expectativa de que las partes, bajo los auspicios del Enviado Personal del Secretario General, continuarán intentando resolver los múltiples problemas relativos a la aplicación del Plan de Arreglo, y convenir en una solución política que sea mutuamente aceptable de su controversia respecto del Sáhara Occidental. 27 de abril de 2001

Resolución N° 1359. Decide prorrogar el mandato de la MINURSO hasta el 30 de noviembre de 2001 y apoya plenamente los esfuerzos del Secretario General por invitar a todas las partes a reunirse directamente o para celebrar conversaciones indirectas bajo los auspicios de su Enviado Personal. 29 de junio de 2001

Resolución N° 1380. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 28 de febrero de 2002 y pide al Secretario General que mantenga al Consejo, presentándole un informe provisional a más tardar el 15 de enero de 2002, y que le remita una evaluación de la situación a más tardar el 18 de febrero de 2002. 27 de noviembre de 2001

Resolución N° 1394. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 30 de abril de 2002 y pide al Secretario General que presente un informe sobre la situación antes de la expiración del presente mandato. 27 de febrero de 2002

Resolución N° 1406. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 31 de julio de 2002 a fin de seguir examinando el informe del Secretario General de fecha 19 de febrero de 2002 (S/2002/178). 30 de abril de 2002

Resolución N° 1429. Decide prorrogar el mandato de la MINURSO hasta el 31 de enero de 2003; Sigue apoyando decididamente la labor del Secretario General y de su Enviado Personal orientada a encontrar una solución política a esta controversia de larga data, invita al Enviado Personal a actuar en ese sentido. 30 de julio de 2002

Resolución N° 1463. Decide prorrogar el mandato de la MINURSO hasta el 31 de marzo 2003 a fin de dar tiempo a las partes de examinar la propuesta que les presentó el Enviado Personal del Secretario General. 30 de enero de 2003

Resolución N° 1469. Decide prorrogar el mandato de la MINURSO hasta el 31 de mayo de 2003 y pide al Secretario General que le presente un informe sobre la situación el 19 de mayo de 2003 a más tardar, conforme a la propuesta que hizo él mismo en la carta que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad el 19 de marzo de 2003 (S/2003/341). 25 de marzo de 2003

Resolución N° 1485. Decide prorrogar el mandato de la MINURSO hasta el 31 de julio de 2003 a fin de seguir examinando el informe del Secretario General de 23 de mayo de 2003, (S/2003/565). 30 de mayo de 2003

Resolución N° 1495. Decide prorrogar el mandato de la MINURSO hasta el 31 de octubre de 2003 y pide a las partes que colaboren con las Naciones Unidas y entre sí con miras a aceptar y aplicar el Plan de paz. 31 de julio de 2003

Resolución N° 1513. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 31 de enero de 2004. 28 de octubre de 2003

Resolución N° 1523. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 30 de abril de 2004. 30 de enero de 2004

Resolución N° 1541. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 31 de octubre de 2004. 29 de abril de 2004

Resolución N° 1570. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 30 de abril de 2005. 28 de octubre de 2004

Resolución N° 1598. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta 31 de octubre de 2005. 28 de abril de 2005

Resolución N° 1634. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 30 de abril de 2006. 28 de octubre de 2005

Resolución N° 1675. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 31 de octubre de 2006. 28 de abril de 2006

Resolución N° 1720. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 30 de abril de 2007. 28 de octubre de 2006

Resolución N° 1754. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 31 de octubre de 2007. 30 de abril de 2007

Resolución N° 1783. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 30 de abril de 2008. 31 de octubre de 2007

Resolución N° 1813. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 30 de abril de 2009. 30 de abril de 2008

Resolución N° 1871. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 30 de abril de 2010. 30 de abril de 2008

Resolución N° 1920. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 30 de abril de 2011. 30 de abril de 2010

Resolución N° 1979. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 30 de abril de 2012. 27 de abril de 2011

Resolución N° 2044. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 30 de abril de 2013. 24 de abril de 2012

Resolución N° 2099. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 30 de abril de 2014. 25 de abril de 2013

Resolución N° 2152. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 30 de abril de 2015. 29 de abril de 2014

Resolución N° 2218. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 30 de abril de 2016. 28 de abril de 2015

Resolución N° 2285. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 30 de abril de 2017. 29 de abril de 2016

Resolución N° 2351. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 30 de abril de 2018. 28 de abril de 2017

